



PROCESO DISMINUCION DE ALIMENTOS
RADICADO 2022-323

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Allega el vocero judicial del demandante copia de la notificación personal a la demandada MARGGY YANETH GAVIRIA OLIVARES efectuada a través del correo electrónico marggy@multindustrial.com, tal como lo evidencia la siguiente gráfica:

		Enviamos Mensajes NIT.900437168 Licencia MinTIC.022498 - https://enviamosym.com Bucurasí CL 45 #19-97 Centro, Bucaramanga (Santander). Tel: 7 6923636.		Email notificación Orden de servicio 3				Guía #1010034688515	
Remite	OTG:	BGA1	Creación:	20 Aug 2022 09:28	OTG:	Bucaramanga (Santander)	Dest:	Email notificación	
Remite	JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA			Arbitro:	20220032300	Familia			
En via	JAIME ALBERTO PABÓN PERÉZ (JOSCAR IVAN ARCINIEGAS HALLÓ)			Céd/NIT:	1098829808 Tels: 3002820830	En via	CR 35A N 52-25		
Dest	MARGGY YANETH GAVIRIA OLIVARES			Céd/NIT:		Dest	marggy@multindustrial.com		
Conten.	ANEXOS Auto admisorio			Audición:		Cód. alt. Adicionales:	Vr total		
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA	
Dir incorrecta		Dir incompleta		Difícil acceso		Rehusado		No reside	
Desocupado		Fallecido							
Recebido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA		Espacio para sellos		OBSERVACIONES		Zona UG. UEE.			

Se tiene que al efectuarse una notificación vía digital debe atenderse lo dispuesto por el inc. 3º del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, que refiere:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepciones **acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (Negrilla Despacho)

En ese orden de ideas, sin que la parte actora haya acreditado realizada en debida forma la notificación a la demandada en la correo electrónico informado por cuanto no se advierte acuse de recibido, teniendo en cuenta que la demandada dio respuesta al libelo introductor a través de apoderada judicial, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del G.G.P. que a la letra indica:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido

personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias".

En consecuencia se tendrá notificada por conducta concluyente a la señora MARGGY YANETH GAVIRIA OLIVARES, del auto de fecha 9 de agosto de 2022 mediante el cual se admitió la demanda de Disminución de Cuota Alimentaria, a partir del día que se notifique por estado la presente providencia.

Con base en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - TENER notificada por conducta concluyente a MARGGY YANETH GAVIRIA OLIVARES, del auto de fecha 9 de agosto de 2022 mediante el cual se admitió la demanda de Disminución de Cuota Alimentaria adelantada por OSCAR IVAN ARCINIEGAS FIALLO, a partir del día que se notifique por estado el presente proveído.

Conforme lo dispone el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes la parte demandada puede solicitar ante la secretaria del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr simultáneamente el término de ejecutoria del auto admisorio y traslado de la demanda.

Por secretaria envíese copia de la demanda junto con los anexos y auto admisorio al correo electrónico de la apoderada, lizcacere24@gmail.com .

SEGUNDO. – RECONOCER a la abogada LIZETH MATILDE CACERES ENTRALGO portadora de la T.P. 280.311 del C.S. de la Judicatura como apoderada de la demandada ARGGY YANETH GAVIRIA OLIVARES, en los términos y para los efectos del poder conferido, se tendrá como canal digital para todas las actuaciones el correo lizcacere24@gmail.com.

TERCERO. - REQUERIR a la parte demandada para que una vez notificada y dentro del término de traslado de la demanda, manifieste si se ratifica, adiciona, o modifica la contestación de demanda que con antelación presentó.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8beca02d6962b2a805c6b2c06ac64092827d8cdfe6bbcdf2df6bf5b73d5caea**

Documento generado en 08/09/2022 03:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>